

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que suscribí acta de copias auténticas con fecha de 11 de mayo de 2022, dentro del proceso 05001310501320180062100, en la cual se indicó que actuaba como apoderada de la parte demandante la abogada ANA CRISTINA CARDOSO RODAS T.P 258.562 del C.S. de la J y se procedió ágilmente con su envío a los abogados el día 13 de mayo de 2013; sin embargo, una vez revisado nuevamente el proceso se advierte en primer lugar que, si bien dicha abogada presentó poder para actuar junto con la solicitud de las copias auténticas, a la fecha este Despacho no le ha reconocido personería jurídica, ya que tal reconocimiento está condicionado al cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de 12 de mayo de 2022. Lo anterior para lo de su conocimiento.



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 932
Radicado No. 05001 31 05 013 **2018 00621 00**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido **HÉCTOR OSORIO CUERVO** en contra de **COLPENSIONES**, se advierte que la abogada ANA CRISTINA CARDOZO RODAS, no aportó la providencia en virtud de la cual se revisó la medida de interdicción declarada a favor del demandante y se decidió sobre la adjudicación o no de apoyos, tal como se le requirió en auto que antecede y por tal razón, NO se le reconocerá personería jurídica para actuar en representación del señor HECTOR OSORIO CUERVO, dado que, acorde con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el presente asunto no se acredita la capacidad legal plena del demandante y por lo tanto no se demostró que éste tenga la facultad para realizar actos jurídicos y dentro de ellos el de conferir poder.

Ahora, cabe recordar que debido a la interdicción declarada del demandante, durante el trámite del presente proceso fue necesario declarar la nulidad del poder aportado con la demanda y nombrar curador Ad-Litem para representar y salvaguardar los intereses del aquí demandante, por lo que, el Despacho en aras de agilizar el trámite de la expedición de copias, cometió un error en la realización del Acta de la Diligencia de Copias Auténticas, pues conforme con lo expresado en la constancia secretarial que antecede, parte de lo allí consignado no obedece a la realidad del trámite que hasta la fecha se ha realizado, en tanto que como se indicó anteriormente, la abogada ANA CRISTINA CARDOZO RODAS carece de poder para actuar en representación del demandante y por ende para presentar cuenta de cobro ante la entidad demandada.

El artículo 132 del Código General del Proceso, dispone:

"Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Revisado el trámite procesal, se advierte que en la referida Acta de la Diligencia de Copias Auténticas de fecha 11 de mayo de 2022, suscrita por la secretaria del Juzgado, debido a

un lapsus se indicó que la abogada ANA CRISTINA CARDOZO RODAS fungía como apoderada del demandante, cuando lo cierto es que si bien la mencionada aportó poder otorgado por el demandante, lo cierto es que, con ocasión al incumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en Auto de 22 de mayo de 2022, de decidió no reconocerle personería y por lo tanto carece de facultad para representar los intereses del señor HECTOR OSORIO CUERVO.

Conforme a lo anterior, apoyados en lo dispuesto en los artículos 48 del CPTYSS en concordancia con el 132 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPTYSS, este Despacho ejercerá control de legalidad sobre el Acta de la Diligencia de Copias Auténticas de fecha 11 de mayo de 2022 (archivo PDF 10CopiasAutenticas), en el sentido de declararla inválida para cualquier efecto.

En este orden de ideas y con el fin de garantizar los derechos fundamentales del demandante y el pago de la sentencia, se ordenará por la secretaria del Despacho, la expedición de nueva Acta de Diligencia de Copias Auténticas que se ciña a la realidad del trámite procesal surtido hasta la fecha y a radicar directamente ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en nombre del Despacho, las copias auténticas pertinentes con efectos de cuenta de cobro en favor del señor HECTOR OSORIO CUERVO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, previsto en el artículo 132 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPTYSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la misma codificación, sobre el Acta de la Diligencia de Copias Auténticas de fecha 11 de mayo de 2022 (archivo PDF 10CopiasAutenticas), en el sentido de declararla inválida para cualquier efecto.

SEGUNDO: ORDENAR que por intermedio por la secretaria del Despacho, expida nueva Acta de Diligencia de Copias Auténticas que se ciña a la realidad del trámite procesal surtido hasta la fecha y proceder a radicar directamente ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en nombre del Despacho, las copias auténticas pertinentes con efectos de cuenta de cobro en favor del señor HECTOR OSORIO CUERVO, atendiendo a lo explicado en la parte motiva de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 31/05/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

avivero@procuraduria.gov.co ; palacioconsultores.colp@gmail.com ;
jcgaviriagomez@gmail.com ; anacardozo1986@outlook.com

Firmado Por:

05001310501320180062100

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30a760a4f28ce80d54ca22cd3becc978250a1add99cfd89b17d29beba5761d8a

Documento generado en 27/05/2022 09:07:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**